



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2022-00674 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Primera

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días para que la parte interesada la subsane teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) De conformidad con lo señalado en el art. 74 del CGP, en concordancia con lo señalado en el numeral 1º del art. 84 *ibídem*, deberá adecuarse el poder que se allega de forma tal que el asunto se encuentre claramente identificado. Lo anterior como quiera que en el mandato aportado no se identificó el título valor que se pretende ejecutar.

Como lo estatuye el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ